

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

17438. *RESOLUCION de 8 de junio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que el Jurado calificador del Concurso de Trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, de 1981, y el día 5 del pasado mes de enero finalizó el plazo de admisión de los originales.*

Por resolución de este Centro, de fecha 10 de julio de 1981, se convocó el Concurso de Trabajos de Prensa, de Radio y de Televisión sobre la Lotería Nacional, de 1981, y el día 5 del pasado mes de enero finalizó el plazo de admisión de los originales.

Por Orden ministerial de fecha 1 de abril de 1982, se nombró el Jurado que había de calificar y adjudicar los premios de este concurso, el que, después de las oportunas deliberaciones, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1982, emitió el siguiente fallo:

A) *Premio extraordinario para trabajos no presentados al concurso.*

Se adjudica el premio, de 300.000 pesetas, a don Jesús Vasallo, por su trabajo titulado «Más de cien años de honradez», publicado en el diario «Sur», de Málaga, el día 22 de noviembre de 1981.

B) *Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.*

Se adjudica el primer premio, de 100.000 pesetas, a don Ernesto Giménez Caballero, por su trabajo titulado «La lotería y España», publicado en el diario «Pueblo», de Madrid.

Se adjudica el segundo premio, de 50.000 pesetas, a doña María Jesús González Ramírez, por su trabajo titulado «Primeras andanzas de la lotería en Sevilla», publicado en «El Correo de Andalucía», de Sevilla.

Se adjudica el tercer premio, de 25.000 pesetas, a don Lucio del Alamo Urrutia, por la serie de trabajos publicados en el diario «Marca», en diversas fechas de 1981.

C) *Televisión: Al Director del mejor programa o guión televisado.*

El Jurado acordó declarar desierto este premio de 300.000 pesetas.

D) *Radio: Al Director de los programas o guiones radiofónicos.*

El Jurado acordó declarar desierto el primer premio de 100.000 pesetas.

Se adjudica el segundo premio, de 50.000 pesetas, a doña María Adela Díaz Párraga, por la serie de trabajos titulada «Cosas de la lotería», emitida por «Radio Murcia», de Murcia.

Se adjudica el tercer premio, de 25.000 pesetas, a don José Ramón Virumbrales Menéndez, por su «Transmisión del sorteo especial homenaje a Unicef, desde Sigüenza», emitido por Radio Nacional de España el día 7 de noviembre de 1981.

E) *Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.*

Se adjudica el primer premio, de 75.000 pesetas, a don Ramón Gutiérrez Díaz, por sus «Dibujos humorísticos», publicados en el diario «Pueblo», de Madrid, en el mes de diciembre de 1981.

Se adjudica el segundo premio, de 40.000 pesetas, a don José Luis Martín Mena, por sus «Dibujos humorísticos», publicados en la revista «Semana».

Se adjudica el tercer premio, de 20.000 pesetas, a don José Luis Dávila, por sus trabajos de humor publicados en «Extra Hoja del Lunes» y el diario «Ya», ambos de Madrid, respectivamente.

F) *Premios especiales.*

Se adjudica el premio especial de 150.000 pesetas y placa para publicaciones periodísticas al diario «El Ideal», de Granada, por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional durante el año 1981.

Se adjudica el premio especial de 150.000 pesetas y placa para emisoras de radio a «Radio-Cadena Española», por su labor continuada de difusión de la Lotería Nacional durante el año 1981.

Lo que se hace público a todos los efectos, de acuerdo con la base 8.ª de la convocatoria del concurso.

Madrid, 8 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

17439 *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de mayo de 1982, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se cita a los afectados por la expropiación forzosa de las acciones de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA) para el levantamiento del acta previa a la ocupación.*

Advertidos errores en el texto de corrección de errores de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de 25 de junio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo quinto, primera línea, donde dice: «En la página 14752, línea 94», debe decir: «En la página 14752, línea 104».

En el párrafo séptimo, segunda línea, donde dice: «Pilar Cardéu Fernández Mensaque 36», debe decir: «Pilar Candau Fernández Mensaque 36».

En el párrafo noveno, primera línea, donde dice: «En la página 14754, línea 93», debe decir: «En la página 14754, línea 113».

En el párrafo undécimo, primera línea, donde dice: «En la página 14755, línea 95», debe decir: «En la página 14755, línea 115».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17440 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Salvaterra de Miño, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tea, en término municipal de Salvaterra de Miño, con destino al abastecimiento.*

El Ayuntamiento de Salvaterra de Miño ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tea, en término municipal de Salvaterra de Miño (Pontevedra), con destino al abastecimiento de agua potable a su municipio y,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Salvaterra de Miño el aprovechamiento de un caudal continuo de 45 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tea, con destino al abastecimiento de agua potable de 14.000 habitantes de su municipio y barrios adyacentes, con la dotación de 250 litros habitante y día, en término municipal de Salvaterra de Miño (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España y aprobado técnicamente el 3 de marzo de 1981, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Vázquez Peña, en Vigo, junio de 1980, con un presupuesto de ejecución material de 27.945.976,30 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 2.298.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en el plazo que se señale por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación vendrá determinada por la instalación de un contador totalizador volumétrico al comienzo de la tubería de dis-

tribución. No obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Una vez terminadas las obras, el Ayuntamiento solicitará de la Confederación, la remisión a la Comisaría del acta de recepción provisional, que surtirá los efectos del acta de reconocimiento final para elevar a definitiva la concesión otorgada.

La inspección de las instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, o que se han realizado con motivo de la concesión otorgada al Ayuntamiento en 28 de abril de 1981, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que pueden resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o en su defecto siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario procederá a instalar la estación correctora adecuada de potabilización de las aguas de la captación, aportando al expediente, junto al acta de reconocimiento final de las obras, los certificados acreditativos de su correcto funcionamiento, sin lo cual no se autorizará la explotación del aprovechamiento.

Novena.—La tarifa máxima concesional será la de 15,12 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación, deberá ser aprobada por la Autoridad competente.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, debiendo solicitar en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente. No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en dicha autorización se dicten.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Doce.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Trece.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséiete.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciocho.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecinove.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

17441 RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se publica la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de corrección y encauzamiento del río Bullaque, en término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de corrección y encauzamiento del río Bullaque, en término municipal de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real), al objeto de defender y sanear la vega ribereña, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario las obras solicitadas de corrección y encauzamiento del río Bullaque, en el término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García Oteyza y Llansó, en Ciudad Real y abril de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente con referencia 069593 de 1 de junio de 1977, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.542.644,32 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter las del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá, por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el alta por la Dirección General.

Sexta.—La dirección de las obras será llevada a cabo por un Ingeniero de Caminos, de cuyo nombramiento se dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, indicando su nombre y dirección.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, un vez publicada la autorización.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros y la colocación de acopios, medios auxiliares y en general cualquier elemento, que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario